



RESOLUCION EXENTA N°

043

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "PRODUCCIÓN DE PELLET DE MADERA PARA COMBUSTIBLE DE ESTUFAS Y CALDERAS". Comuna de Cabrero.

CONCEPCION,

30 ENE. 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución N° 929 del 26 de agosto de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del director regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta con fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío el 20 de enero del año en curso, presentada por el señor Nils Sielfeld Espinoza, representante legal de la empresa Pellet Biobío SpA., en la que solicita pronunciamiento sobre si el proyecto "Producción de pellet de madera para combustible de estufas y calderas" en la Comuna de Cabrero debe ingresar o no al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la empresa Pellet Biobío SpA., a realizar su proyecto " Producción de pellet de madera para combustible de estufas y calderas", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su*

evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/13 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", modificado por el D.S. N° 8/2014, que dispone "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

Los literales del artículo 3 del D.S. N° 40/13 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" relacionados al proyecto son:

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SELA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

m) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.

Se entenderá por proyectos de desarrollo o explotación forestal aquellos que, a través de cosecha final en plantaciones forestales ubicadas en suelos frágiles o corta de regeneración por tala rasa en bosques nativos, pretenden la obtención de productos maderables del bosque, su extracción, transporte y depósito en los centros de acopio o de transformación, como asimismo, la transformación de tales productos en el predio.

Se entenderá que los proyectos señalados en los incisos anteriores son de dimensiones industriales cuando se trate de:

m.1. Proyectos de desarrollo o explotación forestal que abarquen una superficie única o continua de corta de cosecha final o corta de regeneración por tala rasa de más de veinte hectáreas anuales (20 ha/año), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, de doscientas hectáreas anuales (200 ha/año), tratándose de las Regiones de Valparaíso y la Región Metropolitana de Santiago, de quinientas hectáreas anuales (500 ha/año), tratándose de las Regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins a la Región de Aysén, o de mil hectáreas anuales (1.000 ha/año), tratándose de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y que se ejecuten en:

m.1.1. Suelos frágiles, entendiéndose por tales aquellos susceptibles de sufrir erosión severa debido a factores limitantes intrínsecos, tales como pendiente, textura, estructura, profundidad, drenaje, pedregosidad u otros, según las variables y los criterios de decisión señalados en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura; o

m.1.2. Terrenos cubiertos de bosque nativo, entendiéndose por tales aquellos terrenos con presencia de bosque nativo, definidos de acuerdo a la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. Se entenderá por superficie única o continua la cantidad total de hectáreas de bosques continuos en que se ejecute el proyecto de desarrollo o explotación forestal.

m.2. Plantas astilladoras cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h); o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

m.3. Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por estas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h); o los aserraderos y plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

4. Que, de acuerdo a lo indicado por la representante legal de la empresa Pellet Biobío SpA., en su presentación individualizada en el Vistos N°4 de esta Resolución, el proyecto consiste en lo siguiente:

El proyecto consiste en una planta industrial para la producción de pellet de madera para combustible de estufas y calderas.

La empresa tiene su planta de producción en la comuna de Cabrero, a orilla de la ruta Panamericana, en la Parcela 33B, Rol 1304-418. Con una Superficie de 3 (tres) hectáreas en una zona rural. Ubicación S 37° 03.999' W 72°565'. Dirección: Ruta 5 Sur, Km 462,4 lado cordillera (3 km al sur del cruce Cabrero).

Según lo declarado por el titular del proyecto, la planta de producción de Pellet de 500 kg/h, se compró completa y nueva, de origen chino en el año 2014, llegando a Talcahuano, en invierno de 2015. La planta tiene una capacidad de 500 kg/hora de producción, para ello se requiere de madera seca y energía eléctrica principalmente. La madera llega en camiones ya sea en bruto, astillas, chipeada, despuntes o serrines, principalmente pino y en lo posible seco.

La madera se descarga por el transportista externo a piso en el interior del galpón, para luego empezar a alimentar un chipeador - molino eléctrico de martillos que pica el producto, a continuación el producto, si está seco (menos de 20% de humedad) entra a la máquina peletizadora, y si es mayor a 20% de humedad es derivado al secador rotatorio.

La línea de secado cuenta con un quemador de leña, consumiendo un promedio de 100Kg/hora de madera (bajando de 35% a 15% la humedad de la madera) donde se produce combustión de leña seca. El calor y el humo se mezclan con el producto que viene del molino y entran juntos al tambor de 6m de largo, donde éste gira y seca el producto. Este tambor de varias etapas, internamente entrega el producto a un ciclón el cual separa el vapor de agua, más el humo de la madera picada seca y gran parte de las partículas en suspensión producidas por la combustión de la leña.

Esto es impulsado por un ventilador instalado antes del ciclón y posterior al tambor en la línea. Acto seguido es enviado por una cinta transportadora a la máquina peletizadora.

La máquina peletizadora estruza el material produciendo el pellet. Hay que tener en cuenta que esto se produce sin ningún tipo de aditivo. Solo se adhiere por su propia lignina. Este proceso se genera a una temperatura de más de 50°C, por lo que el producto es elevado a una torre de enfriamiento de 4m de altura por un elevador de capachos para ser enfriada a temperatura ambiente por un contraflujo de aire.

Aquí el producto está en condiciones de ser ensacado, lo que se hace a continuación en una máquina semi-automática en bolsas de 10 a 20 Kg, según se requiera. Este producto está listo para cargarse y despacharse.

El movimiento del producto de una estación a otra es realizado por cintas transportadoras de goma, tornillos alimentadores, elevadores de capacho. Todos los procesos son accionados por motores eléctricos.

En este proceso de fabricación y ensacado de pellet de madera, solo se libera al ambiente el vapor de agua del proceso de secado, parte del humo de la combustión (ya que parte se decantó en el ciclón, con la madera seca). Los equipos producen ruido: molino 84dB, secador 56dB, peletizadora 83dB, datos entregados por el fabricante.

Es importante tener en cuenta que el uso del secador no es permanente porque el ideal es no usarlo, ya que hay fuentes de aprovisionamiento de materia prima seca, lo que mejora la productividad y baja costos de producción.

La infraestructura necesaria es la siguiente:

- 1.- Galpón de 24m x 30m, metálico, de estructura de pilares tubest y cerchas metálicas. Recubrimiento de plancha ondulada galvanizada, y piso concreto armado 20cm, calidad H30.-
- 2.- Baño con vestidores para hombres con 2 tazas, 1 ducha, 2 urinarios, 1 lavamanos, 6 lockers personales, baño con vestidores para mujeres, con 1 taza, 1 ducha, 1 lavamanos y 3 lockers personales. Edificio construido en albañilería reforzada, piso con baldosas, techo plancha metálica ondulada, con vigas de madera a la vista.
- 3.- Tres containers marinos de 6m largo cada uno, adecuados como oficina, pañol de herramientas y comedor del personal. Este último para que coma el personal de planta, equipado con lavaplatos, refrigerador, cocina, muebles de cocina, campana extracción, microondas, hervidor eléctrico, para calentar los alimentos que cada uno lleva. Agua corriente proveniente del pozo, iluminación eléctrica y dos mesas para 6 personas cada una.
- 4.- Pozo de agua de 15m con bomba eléctrica monofásica de caudal 1 litro/segundo máximo
- 5.- Tendido eléctrico con una subestación aérea con transformador de 150KVA para alimentar la planta, servicio contratado con Distribuidora de Energía Eléctrica local.

El consumo de madera es de 500 Kg para producción y 100 Kg como combustible para el secador, en caso de uso. Total 600 Kg/hora (1.3 m³ madera).

5. Que, de acuerdo al análisis de las letras k) y m) del Artículo N°3 del D.S. N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, individualizados en el Considerando N° 3 de la presente resolución se puede señalar que:

5.1 En relación a la aplicabilidad de la letra k), literal k.1, del Artículo N° 3 del D.S. N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, se estima que la potencia eléctrica instalada del proyecto puede alcanzar un máximo de 150 kVA eléctricos y, comparativamente a lo indicado en el Artículo N° 3, literal k, del D.S. N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, una cantidad menor correspondiente al consumo de combustible para secado, así siendo la potencia máxima del proyecto siempre inferior a los 2.000 kVA requeridos para el ingreso al SEIA.

5.5 En relación a lo indicado en letra m), del Artículo N° 3 del D.S. N° 40/13, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se tiene que, si bien el proyecto contempla el uso de madera, éste no considera ningún tipo de explotación forestal directa. Tal como se mencionó en la presentación del titular, documento individualizado en el Vistos N°4 de esta resolución, el proyecto obtendrá su materia prima de terceros debidamente autorizados. Por lo anterior no le es aplicable al Proyecto el literal m.1.

El Proyecto contempla la producción de pellets que si bien considera la madera como materia prima, no se relaciona con la producción de astillas indicada en el literal m.2. Por lo mismo no le es aplicable este literal del Artículo N° 3 del D.S. N° 40/13, en cualquier caso, como indicó

el titular, el consumo de la planta es de 1 m³, muy inferior a los 30 m³ s.s.c/h requeridos para el ingreso de plantas astilladoras.

Si bien contempla la madera es la materia prima, como se ha indicado en la descripción, el proyecto no corresponde a la producción de celulosa, pasta de papel o papel y no se puede considerar una Aserradora o Planta elaboradora de maderas pues no considera la producción de paneles u otras formas de madera descritas en el literal m.3, por lo mismo no le es aplicable este literal del Artículo 3 del D.S. 40/2013. En cualquier, como se indicó, el consumo de la planta es de 1 m³, muy inferior a los 30 m³ s.s.c/h requeridos para el ingreso al SEIA. Por lo anterior no le es aplicable al Proyecto los literales m.3 ni m.4.

Por todo lo anterior, se ha concluido que el proyecto presentado no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.

6. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1.- Declarar que el proyecto "PRODUCCIÓN DE PELLET DE MADERA PARA COMBUSTIBLE DE ESTUFAS Y CALDERAS" en la Comuna de Cabrero, presentado por el señor Nils Sielfeld Espinoza, representante legal de la empresa Pellet Biobío SpA., en atención a lo señalado especialmente en el considerando N°5 de esta resolución, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.

2.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el Representante Legal del proyecto "PRODUCCIÓN DE PELLET DE MADERA PARA COMBUSTIBLE DE ESTUFAS Y CALDERAS", por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en el Vistos N° 4 de este acto administrativo, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



C/cun

Distribución:

Señor: Nils Sielfeld Espinoza, representante legal de la empresa Pellet Biobío SpA.
C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Cabrero
- Archivo SEA, Región del Biobío.